

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

7. SELECCIONE LAS DISPOSICIONES, OBLIGACIONES Y/O ACCIONES DISTINTAS A LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN A LA PROPUESTA:

<p>1</p>	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se declara área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, Pacífico Mexicano Profundo, que está conformada por el volumen de la porción marina profunda a partir de los cuatrocientos metros bajo la superficie media del mar y hasta el fondo marino; la cual se localiza en el Océano Pacífico, frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas, con una superficie total de 59,705,951-30-26.74 hectáreas (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES, SETECIENTAS CINCO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y UN HECTÁREAS, TREINTA ÁREAS, VEINTISÉIS PUNTO SETENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) comprendidas en cuatro polígonos generales.</p> <p>El área natural protegida presenta 15 zonas núcleo con una superficie total de 19,321,195-28-25.05 hectáreas (DIECINUEVE MILLONES</p>	<p>Artículo Primero.</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 44, 46, fracción VII, 47 BIS, fracciones I y II, 47 BIS-1, 48 y 60, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente (LGEEPA).</p>	<p>El Pacífico Mexicano Profundo ubicado al suroeste de México, comprende dos ecorregiones marinas, la denominada Pacífico Transicional Mexicano es la más grande del país con el 33% de la zona económica exclusiva, considerada a nivel mundial de las más importantes en términos de biodiversidad, por sus ecosistemas con una elevada productividad, zonas de surgencias y sus rasgos oceanográficos en el mar profundo, con estructuras geológicas como montes submarinos, domos salinos, dorsales oceánicas, cañones submarinos y la trinchera mesoamericana, que en conjunto le confieren características particulares de las zonas batial y abisal, desde profundidades de los 1,085 hasta los 5,886 metros; y esta topografía conecta una gran diversidad de hábitats con una elevada complejidad que contiene ventilas hidrotermales, fondos hadales, estructuras minerales, tapetes de bacterias y agregaciones de invertebrados.</p> <p>Presenta ecosistemas y hábitats con características únicas que permiten la existencia de especies y poblaciones altamente adaptadas y especializadas, de composición genética única, como invertebrados bentónicos, peces bentónicos y demersales, por lo que estos sitios son estratégicos para el conocimiento de la sistemática, evolución y estructura de la biodiversidad, al mismo tiempo, estas mismas características las vuelven altamente vulnerables a impactos naturales y antropogénicos provenientes de las zonas marinas superficiales.</p> <p>Se caracteriza por una elevada productividad y temperatura cálida durante todo el año, factores esenciales en el desarrollo de fauna marina tropical que sostiene importantes pesquerías para el país;</p> <p>Estos sitios son estratégicos para el conocimiento de la sistemática, evolución y estructura de la biodiversidad de México; al mismo tiempo, estas mismas características los vuelven altamente vulnerables a impactos naturales y antropogénicos provenientes de las zonas marinas superficiales. De estos ecosistemas depende la existencia de por</p>
----------	--	--------------------------	---	---

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

<p>TRESCIENTAS VEINTIÚN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO HECTÁREAS, VEINTIOCHO ÁREAS, VEINTICINCO PUNTO CERO CINCO CENTIÁREAS), mientras que las zonas de amortiguamiento quedan comprendidas por 40,384,756-02-01.69 hectáreas (CUARENTA MILLONES, TRESCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTAS CINCUENTA Y SEIS HECTÁREAS, DOS ÁREAS, UNO PUNTO SESENTA Y NUEVE CENTIÁREAS).</p>			<p>lo menos 50 especies de peces óseos 7 especies de tiburones, 3 especies de moluscos, 21 especies de crustáceos y 5 especies de mamíferos marinos, algunas de ellas consideradas en alguna categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010, "Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo", como el topote del Pacífico (<i>Poecilia butleri</i>), pepino de mar (<i>Isostichopus fuscus</i>), los mamíferos marinos como el cachalote común (<i>Physeter macrocephalus</i>), el delfín común de rostro corto (<i>Delphinus delphis</i>), el delfín manchado pantropical o delfín moteado (<i>Stenella attenuata</i>), el delfín listado (<i>Stenella coeruleoalba</i>) y el delfín tornillo (<i>Stenella longirostris</i>).</p> <p>El establecimiento del área natural protegida Pacífico Mexicano Profundo, pretende la protección directa de los hábitats profundos, sus recursos y servicios ambientales, su alta integridad ecológica y buen estado de conservación, vulnerables a impactos naturales y antropogénicos provenientes de las zonas marinas superficiales; así como evitar su uso excesivo o inadecuado antes de que sean degradados;</p> <p>Asimismo, el estudio previo justificativo para el establecimiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, se propuso una superficie de 33,493,362-77-73.83 hectáreas en la que se identificaban doce polígonos por debajo de los 400 metros de profundidad hasta el fondo marino. Sin embargo durante el periodo en que dicho estudio estuvo a disposición del público en general, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas recibió y recopiló información técnica de la cual se concluyó que era necesario ampliar la superficie y la poligonal a 59,705,951-30-26.74 hectáreas para garantizar la conservación del mayor número de rasgos morfológicos y la conectividad entre hábitat, aplicando esquemas estrictos de protección</p> <p>Por lo tanto, el establecimiento del área natural protegida Pacífico Mexicano Profundo, pretende la protección directa de los hábitats profundos, sus recursos y servicios ambientales, su alta integridad ecológica y buen estado de conservación, vulnerables a impactos naturales y antropogénicos provenientes de las zonas marinas superficiales; así como evitar su uso excesivo o inadecuado antes de que sean degradados</p>
---	--	--	--

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

				Por lo antes descrito es necesario proteger la región bajo esquemas que garanticen la preservación de los elementos naturales que la componen y que, atendiendo a sus características así como a las de su entorno ecosistémico, la categoría técnicamente más adecuada es la que corresponde a una reserva de la biosfera, en términos del Artículo 48 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
--	--	--	--	--

ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLAS DEL PACÍFICO DE BAJA CALIFORNIA

2	Establecen restricciones	Artículo Segundo.	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I, incisos a) y b) y 60, fracción I de la LGEEPA.	La zonificación, es el instrumento técnico de planeación que es utilizado en las áreas naturales protegidas, para ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, así como del uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la declaratoria.
	ARTÍCULO SEGUNDO. Las zonas núcleo y de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, se subzonificarán en el programa de manejo, conforme a lo previsto en los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.			

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LA ZONA NÚCLEO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA PACIFICO MEXICANO PROFUNDO.

3	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>Preservación de los ecosistemas terrestres y marinos y sus elementos;</p>	<p>Artículo Cuarto Fracción I:</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I y 60, fracción III de la LGEEPA y 88, fracción II de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Esta acción regulatoria tiene como objetivo, que a través de políticas y medidas integrales de conservación del medio marino profundo se realicen actividades que salvaguarden las condiciones de las zonas núcleo que propician la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, para el incremento de las poblaciones de la vida silvestre existentes en el Pacífico Mexicano Profundo</p>
---	---	--	--	---

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

4	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>Monitoreo ambiental;</p>	<p>Artículo Cuarto Fracción II:</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I y 60, fracción III de la LGEEPA y 88, fracción II de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>El monitoreo tiene como objetivo evaluar los resultados parciales y finales obtenidos para proveer una base de información para la toma de decisiones con el propósito de alcanzar metas de largo plazo para la conservación, permite documentar, retroalimentar y difundir resultados parciales, incrementar la discusión de las lecciones aprendidas, promoviendo la rendición de resultados. Es un instrumento básico en el control e incrementa la certidumbre de las acciones aplicadas.</p> <p>En 14 años de trabajo de monitoreo de la CONANP, se han diseñado metodologías que han permitido el estudio de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aves acuáticas y playeras; • El diseño de protocolos de monitoreo para la herpetofauna y aves. • El análisis de datos, • La evaluación del hábitat y ecología, así como el manejo de fauna silvestre, <p>Mejorando los procesos con objetivos claros y alcanzables, en beneficio del conocimiento de la vida silvestre de México. Para el Pacífico Mexicano Profundo, el monitoreo forma parte de las acciones encaminadas al conocimiento de los recursos naturales existentes, para su conservación de largo plazo.</p> <p>El monitoreo ambiental es por tanto una herramienta de análisis y gestión que permite evaluar el desempeño de poblaciones, recursos, eventos, a favor de la conservación, por tal motivo se autoriza esta actividad en las zonas núcleo, como fuente de conocimiento para la toma de decisión.</p>
5	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, podrán</p>	<p>Artículo Cuarto Fracción III:</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47</p>	<p>La investigación científica es indispensable para cualquier programa de conservación de alta calidad, se requiere de ella para definir la magnitud del reto de conservación, evaluar la efectividad de una intervención o acción de manejo.</p> <p>Gracias a la investigación se conoce:</p>

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

	<p>realizarse las siguientes actividades:</p> <p>Investigación científica;</p>	<p>BIS, fracción I, 48 y 60, fracción III de la LGEEPA y 88, fracción II de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presencia y distribución de especies y poblaciones, • Variabilidad genética; • Tamaño poblacional, • Patrones de migración, zonas de alimentación y reproducción. • Causas y niveles de mortalidad, • Reclutamiento; • Protección y conservación, así como de su mejora o modificación. <p>Tradicionalmente se tiende a pensar que el estudio de la biodiversidad se limita a describir la presencia y la abundancia de especies en un área determinada. Indudablemente, inventarios, catálogos y bases de datos son de suma importancia para estimar la riqueza biológica de una zona. Sin embargo la realidad ha exigido ampliar la visión del estudio e investigación, ya que las especies no son elementos aislados, sino que interactúan entre ellas y con el ambiente, lo que ha revelado que la diversidad biológica es y existe gracias a los sistemas que generan.</p> <p>Estas investigaciones han sido acompañadas de un reconocimiento de los factores evolutivos y ecológicos que determinan la supervivencia y el mantenimiento de las especies. Por lo tanto, las metodologías para su estudio se han enriquecido con los avances de la geografía, la ecología, la genética de poblaciones, la biología molecular, además de la taxonomía clásica, con el objeto de obtener información para determinar qué acciones o elementos conservan, mantienen o aumentan la biodiversidad y los servicios ambientales que el ecosistema genera.</p> <p>Conocer a fondo los servicios y efectos que genera el ecosistema y sus elementos, ofrece a la sociedad una importante fuente de información trascendente para la toma de decisión sobre el destino de los sistemas ecológicos para generar bienestar social.</p> <p>Por tal motivo se autoriza esta actividad en las zonas núcleo, como fuente de conocimiento para la toma de decisión.</p>
--	---	---	--

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

6	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>Colecta científica;</p>	<p>Artículo Cuarto Fracción IV:</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I, 48 y 60, fracción III de la LGEEPA, 85 y 88, fracción I de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Consiste en la captura, remoción o extracción temporal o definitiva de material biológico o de elementos del medio ambiente no vivo, con propósitos no comerciales, para la obtención de información científica básica, para la integración de inventarios, para la integración de evidencia empírica y para incrementar colecciones científicas.</p> <p>La Colecta científica aporta evidencia material e información a la investigación, de ahí la importancia de permitir esta actividad.</p> <p>Siendo México, un país megadiverso, es relevante el conocimiento de dicha riqueza natural, su estudio, su difusión y su conservación, por tal motivo se autoriza esta actividad en las zonas núcleo, como fuente de conocimiento para la toma de decisión.</p>
7	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>Educación ambiental;</p>	<p>Artículo Cuarto Fracción V</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 3, fracción XXXVII, 47 BIS, fracción I, 48 y 60, fracción III de la LGEEPA.</p>	<p>La educación ambiental consiste en la implementación de un programa de mercadotecnia social y concienciación pública, diseñada para trabajar de manera intensiva con la población, para generar conciencia y movilización social hacia prácticas sustentables de uso y aprovechamiento de los recursos naturales.</p> <p>Se enfoca en audiencias y grupos clave de la sociedad, con mensajes sobre la conservación y cuidado del medio ambiente, valiéndose de herramientas pedagógicas e incentivos que faciliten la adopción de alternativas y mejores prácticas para modificar comportamientos y actividades que impactan negativamente al medio, manteniendo el valor del ecosistema (Mier-Terán. 2006).</p> <p>La educación ambiental es la herramienta preventiva más efectiva en el largo plazo para la conservación de los recursos y la vida silvestre.</p> <p>La educación ambiental en la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo implicará transmitir conocimientos respecto a las funciones ecológicas de la biodiversidad, las funciones de ecosistémicas del sitio, para la formación de valores, desarrollo de</p>

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

				<p>competencias y conductas de la población, con el propósito de garantizar la preservación de la vida y respeto al medio ambiente, a largo plazo.</p> <p>La educación ambiental genera un cambio de mentalidad que concierne a todos los aspectos de nuestra vida, desde el ámbito material hasta el ético, para lograr la conservación inteligente de la naturaleza, motivo por el cual se permite esta actividad en la zona núcleo del ANP.</p>
8	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre;</p>	<p>Artículo Cuarto Fracción VI</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I, inciso b), y 60, fracción III de la LGEEPA y 88, fracción X de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>El uso no extractivo de especies de la vida silvestre, de sus elementos, así como de los recursos naturales, tiene la capacidad de romper el círculo vicioso de la pobreza y la degradación ambiental, pues genera beneficios económicos locales a partir de la conservación las especies existentes, los recursos y las características del área, generando una mayor protección del ecosistema, lo que permite el crecimiento de las poblaciones, y a la vez, el mejoramiento ecológico y crecimiento económico de la región .</p> <p>Los beneficios que se obtienen están relacionados comúnmente con el ecoturismo, la investigación, el monitoreo, la fotografía, y los medios electrónicos, generando cadenas productivas en la economía, sin modificar, alterar o disminuir el capital natural.</p> <p>Estas actividades fomentan nuevas alternativas económicas no consuntivas, por tal motivo se permite esta actividad.</p>
9	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>Turismo de bajo impacto ambiental;</p>	<p>Artículo Cuarto Fracción VII</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I, inciso b), y 60, fracción III de la LGEEPA y 88, fracción X de su</p>	<p>El turismo sustentable es una actividad proambiental y socialmente responsable. Se caracteriza por su potencial económico distributivo de la riqueza, ya que genera ingresos adicionales para las poblaciones, generando ingresos económicos en los hogares, incentivando a la mano de obra, principalmente mujeres y jóvenes por tanto, la conservación de los elementos le otorga ventajas comparativas, incrementando el valor de los recursos.</p> <p>La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, define Turismo de bajo impacto ambiental como:</p>

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

			Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	<p>“Modalidad turística ambientalmente responsable, consistente en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios, así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí; a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales. Esta actividad puede ser desarrollada por visitantes que contratan servicios turísticos o que lo hacen en vehículos o embarcación privada sin fines de lucro”.</p> <p>Y es utilizada la misma en la formulación del programa de manejo respectivo, en concordancia con el Artículo 47 BIS, inciso b), segundo párrafo de la LGEEPA.</p> <p>Por tal motivo se autoriza esta actividad en las zonas núcleo.</p>
10	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies;</p>	Artículo Cuarto Fracción VIII	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I, 48 y 60, fracción III de la LGEEPA.	<p>La restauración es un proceso a largo plazo que comprende medidas técnicas, institucionales, económicas y reguladoras, así como de monitoreo y gestión conforme se va ejecutando el proyecto de restauración.</p> <p>La restauración del ecosistema y la reintroducción de especies pretenden devolver al ecosistema su funcionalidad y equilibrio mediante la intervención directa, a fin de restablecer poblaciones así como la generación de servicios ambientales.</p> <p>La reintroducción de especies se basa en restablecer en número y calidad, variedades trascendentes en el sistema con el objeto de recuperar la cadena trófica, garantizar la continuidad de la cadena del ecosistema y mantener la generación de los servicios ambientales. Por tal motivo se permite esta actividad en la zona núcleo del ANP.</p>
11	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera</p>	Artículo Cuarto Fracción IX	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista	Al igual que las especies exóticas o invasoras, las especies que se tornan perjudiciales representan amenazas graves para la diversidad biológica y la permanencia de los ecosistemas, una vez que sus poblaciones sobrepasan un umbral de armonía, ocasionan altos costos ambientales y económicos para su control, así que esta modalidad tiene un objetivo preventivo-correctivo, en la conservación del Pacífico Mexicano Profundo, para

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

	<p>Pacífico Mexicano Profundo, podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>Erradicación o control de especies de vida silvestre que se tornen perjudiciales;</p>		<p>en los artículos 47 BIS fracción II y 60, fracción III de la LGEEPA y 88, fracción X de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>restablecer el equilibrio ecológico, para la recuperación de las cadenas evolutivas y la generación de servicios ambientales en congruencia con la declaratoria.</p>
12	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>Instalación de señalización marítima</p>	<p>Artículo Cuarto Fracción X</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I, inciso a) de la LGEEPA, 83 fracción III y 85, fracción IV de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Ésta señalización permitirá comunicar la ubicación y extensión del ANP, siendo esto una medida de comunicación para asegurar su conservación y generar un comportamiento acorde con los objetivos del Decreto y el Programa de Manejo del área.</p> <p>Por tal motivo se autoriza esta actividad en las zonas núcleo, como fuente de información para la toma de decisión.</p>

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

MODALIDADES DE USO Y APROVECHAMIENTO ESTABLECIDAS PARA LA ZONA NÚCLEO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA PACIFICO MEXICANO PROFUNDO

13	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo se sujetarán a las siguientes modalidades:</p> <p>La investigación y colecta científicas, el monitoreo ambiental y la educación ambiental se llevarán a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales y no alteren el hábitat o la viabilidad de las especies marinas y terrestres de la vida silvestre y sus poblaciones;</p>	Artículo Quinto Fracción I	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I, 48 y 60, fracciones II y III de la LGEEPA.	<p>La Investigación y colecta científica, el monitoreo y la educación ambiental generan y transmiten conocimiento, son actividades enfocadas a la preservación y conservación de los recursos naturales que alberga el área de largo plazo, de ahí la importancia de mantener al mínimo los impactos generados por esta actividad.</p> <p>Motivo por el cual se establece que la actividad debe realizarse de manera que no modifiquen la conducta, hábitos alimenticios, territoriales, de reproducción y demás aspectos del comportamiento de la vida silvestre con el objeto de mantener el equilibrio ecológico de largo plazo en la región del Pacífico Mexicano Profundo.</p>
14	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo se sujetarán a las siguientes modalidades:</p>	Artículo Quinto Fracción II	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I, 48 y 60, fracciones II y III de la LGEEPA.	<p>Esta disposición tiene como objeto preservar las características ecológicas del Pacífico Mexicano Profundo con impactos mínimos de origen antropológico, evitando la modificación de conductas de la vida silvestre y sus distribuciones, con la idea de mantener las cadenas evolutivas y la interrelación natural del ecosistema.</p> <p>Además, fomenta el uso de mejores prácticas para la realización de estas actividades, de tal forma que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales y no alteren a la vida silvestre en congruencia con lo establecido en la LGEEPA y los objetivos de conservación de la Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo.</p>

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

	La observación, colecta y demás actividades de investigación en la reserva de la biosfera se realizarán con equipos, aparatos sumergibles tripulados o vehículos operados remotamente que no alteren a la vida silvestre;			
15	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo se sujetarán a las siguientes modalidades:</p> <p>Las actividades de educación ambiental que se realicen no implicarán la instalación de infraestructura permanente o temporal que modifique las condiciones físicas y biológicas de la zona;</p>	Artículo Quinto Fracción III	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I, 48 y 60, fracciones II y III de la LGEEPA.	<p>La educación ambiental es un proceso educativo, integral e interdisciplinario que considera al ambiente como un todo y que busca involucrar a la población en general en la identificación y resolución de problemas a través de la adquisición de conocimientos, valores, actitudes y habilidades, la toma de decisiones y la participación activa y organizada, su objetivo es direccionar el uso y aprovechamiento bajo una óptica de respeto y uso responsable del medio ambiente.</p> <p>La educación ambiental en la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, implicará transmitir conocimientos respecto a las funciones ecológicas de la biodiversidad, los servicios ambientales, la formación de valores con respecto al medio ambiente, el desarrollo de competencias y conductas de la población, con el propósito de garantizar la preservación de la vida y respeto al medio ambiente, por lo que se debe evitar la construcción de infraestructura y la disposición de servicios permanentes ya que contravienen los propósitos originales de conservación.</p>
16	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Pacífico</p>	Artículo Quinto, Fracción IV	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I, 48, 60, fracciones II y	Si bien la investigación y el monitoreo son fundamentales, se requiere minimizar el impacto sobre los organismos bajo estudio, ya que frecuentemente conlleva un inevitable hostigamiento, por la aplicación de marcas, traslado y liberación. Las actividades requieren llevarse a cabo de forma que se mantengan las condiciones naturales del sitio en lo posible, por lo que es importante que la investigación científica, sea lo menos invasiva y lo más selectiva, acorde con los objetivos establecidos, para garantizar el

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

	<p>Mexicano Profundo se sujetarán a las siguientes modalidades:</p> <p>El aprovechamiento no extractivo se realizará sólo con fines de monitoreo ambiental, investigación científica, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y observación de la vida silvestre.</p>		<p>III de la LGEEPA y, 101 y 102 de la Ley General de Vida Silvestre.</p>	<p>mantenimiento de las poblaciones, los procesos ecológicos y cadenas evolutivas.</p> <p>La modalidad de los aprovechamientos no extractivos siempre se desempeñaran salvaguardando los valores ambientales del ANP:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La integridad del hábitat, permanencia de especies de flora y fauna. • La conservación de sitios de alimentación y refugio de fauna silvestre. • Eviten la extinción y propicien la recuperación de poblaciones locales. • Contribuyan al conocimiento, sobre los ecosistemas y su biodiversidad, los patrones y procesos ecológicos y sociales y las interacciones entre la sociedad y la naturaleza, aportando las bases para la conservación del ANP y de diversidad biológica.
<p>17</p>	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo se sujetarán a las siguientes modalidades:</p> <p>Las actividades productivas de bajo impacto ambiental que se desarrollen en el área natural protegida, siempre que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales.</p>	<p>Artículo Quinto, Fracción V</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I, inciso b) y 60, fracciones II y III de la LGEEPA, 82, fracción I y 88, fracción X de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Esta medida tiene como objeto el desarrollo sustentable y la protección de sus recursos naturales, como lo señala el concepto de integración del programa “ El Hombre y la Biosfera” de UNESCO, el cual tiene una visión global, pragmática y humanista de conservación de la biodiversidad, en el cual el valor social y cultural, sea compatible con el uso sustentable del capital natural existente en la zona.</p>

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

18	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo se sujetarán a las siguientes modalidades:</p> <p>La restauración de ecosistemas se llevará a cabo con la finalidad de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos.</p>	Artículo Quinto, Fracción V	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en el artículo 47 BIS de la LGEEPA.	<p>Las actividades de restauración de ecosistemas se realizarán con la finalidad de recuperar y respetar los ciclos biogeoquímicos (o de nutrientes), el flujo de energía y la dinámica de las comunidades (Hayden, Carleton y Dolan. 1984), es decir cómo cambia la composición y estructura de un ecosistema después de una perturbación (sucesión), con el objeto de restablecer el equilibrio ecológico, por la recuperación de las cadenas evolutivas y la generación de servicios ambientales en congruencia con la declaratoria.</p> <p>Por tal motivo se establece la presente modalidad de aprovechamiento.</p>
19	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo se sujetarán a las siguientes modalidades:</p> <p>La erradicación o control de especies de vida silvestre que se tornen perjudiciales, se realizará conforme a las medidas que para tal efecto</p>	Artículo Quinto, Fracción VII	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en el artículo 47 BIS de la LGEEPA.	Al igual que las especies exóticas o invasoras, las especies que se tornan perjudiciales representan amenazas graves para la diversidad biológica y la permanencia de los ecosistemas, una vez que sus poblaciones sobrepasan un umbral de armonía, ocasionan altos costos ambientales y económicos para su control, así que esta modalidad tiene un objetivo preventivo-correctivo, en la conservación del Pacífico Mexicano Profundo, para restablecer el equilibrio ecológico, para la recuperación de las cadenas evolutivas y la generación de servicios ambientales en congruencia con la declaratoria.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

	<p>autorice la Secretaría, con la finalidad de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos.</p>			
<p>20</p>	<p>Establecen restricciones</p> <p>El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Islas del Pacífico se sujetará a las siguientes modalidades:</p> <p>La reintroducción y repoblación de vida silvestre se realizarán con especies nativas, con ejemplares de la misma especie o subespecie según sea el caso, siempre que no se afecte a otras especies nativas existentes en el área, incluidas aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo,</p>	<p>Artículo Quinto, Fracción VIII</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, 60, fracciones II y III y 79, fracción III de la LGEEPA.</p>	<p>La reintroducción o repoblación tendrá como objetivo mantener el equilibrio ecológico entre las especies para regenerar o fortalecer a los ecosistemas sus propiedades, características de composición, estructura, función, adaptabilidad, resistencia y resiliencia así como su funcionalidad ambiental.</p> <p>Los procesos de restauración ecológica requieren tener acceso a material vegetal apropiado, en cantidad, calidad y diversidad, sin impactar de manera negativa las interacciones ecológicas en la región.</p> <p>Las especies nativas tienen como principal característica que su existencia es resultado de fenómenos naturales, por lo tanto se encuentran bien adaptadas a las condiciones biofísicas, por lo que no causan conflictos en su interrelación con el medio ambiente. Tienen como ventaja que en conjunto, componen la riqueza y diversidad de los ecosistemas, y forman parte del patrimonio natural de la región.</p> <p>Las especies compatibles permiten mantener las interacciones y componentes del ecosistema, sus principales características se encuentran en su neutralidad en la cadena trófica, así como su efecto positivo en el ecosistema.</p> <p>Por lo tanto la reintroducción o repoblación de vida silvestre, en la zona núcleo debe ser acorde con los objetivos propuestos para el establecimiento del ANP, principalmente con la interacción entre especies, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo, por tal motivo se establece esta modalidad.</p>

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

PROHIBICIONES ESTABLECIDAS PARA LA ZONA NÚCLEO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA PACÍFICO MEXICANO PROFUNDO.

21	<p>Establecen prohibiciones</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. En las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo queda prohibido:</p> <p>Verter o descargar contaminantes en el medio marino, así como desarrollar actividades contaminantes;</p>	Artículo Sexto Fracción I	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 49, fracción I, 60, fracción III de la LGEEPA y 87, fracción XIV de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	<p>Como se ha señalado las zonas núcleo se constituyen en áreas de conservación estricta, donde se guarden los entornos mejor conservados y/o especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo o cuya distribución sea restringida y son las zonas proveedoras de servicios ambientales, son espacios destinados conservar las cadenas evolutivas así como procesos ecológicos trascendentes para la existencia del ecosistema por lo que cualquier acción que pueda dañar su permanencia y adecuado desarrollo debe evitarse.</p> <p>Esta acción regulatoria tiene como propósito mantener las condiciones físicas de los ecosistemas libres de contaminantes en el suelo marino, así como en los cuerpos y flujos de agua y de los efectos que estos generan, evitar la contaminación derivada de las descargas de basura o aguas residuales sin tratamiento, de tipo doméstico, industrial, agrícola, pecuario o minero.</p> <p>La medida contribuye en reducir el riesgo de acumulación de partículas o metales pesados tóxico en los tejidos vegetales y animales (a nivel bioquímico, fisiológico, morfológico y reproductivo) disminuyendo su capacidad fisiológica y sus sistemas inmunológicos, lo que puede provocar la muerte en masa de la vida silvestre por el efecto acumulativo a través de las cadenas tróficas.</p>
22	<p>Establecen prohibiciones</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. En las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo queda prohibido:</p>	Artículo Sexto Fracción II	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 49, fracción II, 60,	<p>Habiéndose identificado como las áreas de mayor importancia, la no extracción de recursos en esa zona representa una garantía de la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos.</p> <p>El cambio en los flujos de agua sobre las comunidades silvestres, generan una pérdida en la calidad, extensión y condiciones del ecosistema. Por tal motivo se establece esta prohibición en congruencia con lo establecido en la LGEEPA y su Reglamento.</p>

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

	Modificar los flujos de agua		fracción III de la LGEEPA y 87, fracción XII de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	
23	<p>Establecen prohibiciones</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. En las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo queda prohibido:</p> <p>Realizar actividades de aprovechamiento extractivo de mamíferos marinos, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica.</p>	Artículo Sexto Fracción III	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 49, fracción III y 60, fracción III de la LGEEPA.	<p>En mayo del 2002 el Gobierno de México declaró Área de Refugio de Ballenas a todo el mar territorial y la zona económica exclusiva de nuestro país, que abarcan en conjunto aproximadamente 3 millones de km² en los océanos Pacífico y Atlántico y Mar Caribe. En esta zona, de acuerdo con la adición del artículo 60 Bis a la Ley General de Vida Silvestre, ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica y la educación en instituciones acreditadas.</p> <p>Habiéndose identificado como las áreas de mayor importancia, la no extracción de recursos en esa zona representa una garantía de la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos.</p> <p>Esta disposición tiene como objetivo, mantener libre de impactos de origen antropológico estas zonas de gran valor ecológico, donde se conserve la libre interacción de especies, las cadenas evolutivas, la generación de servicios ambientales, a lo largo del tiempo, en congruencia con el establecimiento de las zonas núcleo así como con la declaratoria y lo establecido en la LGEEPA y su Reglamento.</p>

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

<p>24</p>	<p>Establecen prohibiciones</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. En las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo queda prohibido:</p> <p>Realizar actividades pesqueras, acuícolas o de aprovechamiento extractivo de especies de flora y fauna silvestre;</p>	<p>Artículo Sexto Fracción IV</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 49, fracción III y 60, fracción III de la LGEEPA.</p>	<p>Habiéndose identificado como las áreas de mayor importancia, la no extracción de recursos en esa zona representa una garantía de la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos.</p> <p>Esta disposición tiene como objetivo, mantener libre de impactos de origen antropológico estas zonas de gran valor ecológico, donde se conserve la libre interacción de especies, las cadenas evolutivas, la generación de servicios ambientales, a lo largo del tiempo, en congruencia con el establecimiento de las zonas núcleo así como con la declaratoria y lo establecido en la LGEEPA y su Reglamento.</p>
<p>25</p>	<p>Establecen prohibiciones</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. En las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo queda prohibido:</p> <p>Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados;</p>	<p>Artículo Sexto Fracción V</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 49, fracción IV y 60, fracción III de la LGEEPA y 87, fracción IX de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Habiéndose identificado las zonas núcleo como las superficies de mayor importancia biológica y ecosistémica de la reserva, la introducción de especies exóticas u organismos genéticamente modificados en esa zona la introducción de poblaciones de exóticos en riesgo los procesos naturales que ahí se desarrollan y más aún podrían impactar a especies vulnerables, ya que al no contar con depredadores naturales, así como medios de contención natural, hallan las condiciones adecuadas para su establecimiento, asimismo, experimentan crecimientos poblacionales exponenciales, impactando al ecosistema, sus recursos naturales y a la vida silvestre.</p> <p>De igual manera, este tipo de especies son portadores de anomalías genéticas o enfermedades distintas a las habituales, lo que constituye un alto riesgo para las poblaciones locales.</p> <p>Las especies exóticas o invasoras representan amenazas graves para la diversidad biológica y los ecosistemas. Las especies de animales, plantas, hongos o microorganismos; una vez establecidos se reproducen, se extienden y persisten desplazando las poblaciones nativas.</p>

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

			<p>En el caso de plantas, inhiben el crecimiento y la germinación de otras especies; obstaculizan la captación de luz para las variedades locales; cambian la estructura y composición física del suelo adaptándolo para su crecimiento; impiden la reforestación o contribuyen a los incendios forestales; otras afectan la cantidad y calidad de agua, modifican el cauce de los ríos, causan la pérdida de flujo hidrológico o secan cuerpos de agua y provocan alteraciones al hábitat disponible para la fauna silvestre; en algunos sitios la invasión representa hasta el 70 % del sitio. Un ejemplo es el lirio acuático, que provoca la evapotranspiración y azolvamiento de cuerpos de agua, altera las características fisicoquímicas; propicia la presencia de mosquitos como vectores de enfermedades.</p> <p>Investigaciones consideran la invasión por especies no-nativas como la segunda amenaza a la biodiversidad global, sólo después de la pérdida y fragmentación del hábitat. Además de su impacto biológico, las invasiones ocasionan serias consecuencias económicas, que van desde la pérdida de ingresos hasta el acarreo de altos costos para su control.</p> <p>Esta disposición tiene como objetivo, mantener libres de riesgos estas zonas de gran valor ecológico, a lo largo del tiempo, en congruencia con el establecimiento de las zonas núcleo así como con la declaratoria, y lo establecido en la LGEEPA y su Reglamento.</p>
--	--	--	--

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

<p>26</p>	<p>Establecen prohibiciones</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. En las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo queda prohibido:</p> <p>Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres</p>	<p>Artículo Sexto Fracción VI</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 49, fracción IV y 60, fracción III de la LGEEPA y 87, fracción IX de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Habiéndose identificado como las áreas de mayor importancia, la no alteración de los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción en las zonas núcleo representa una garantía de la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos.</p> <p>Esta disposición tiene como objetivo, mantener libre de impactos de origen antropológico estas zonas de gran valor ecológico, donde se conserve la libre interacción de especies, las cadenas evolutivas, la generación de servicios ambientales, a lo largo del tiempo, en congruencia con el establecimiento de las zonas núcleo así como con la declaratoria y lo establecido en la LGEEPA y su Reglamento.</p>
<p>27</p>	<p>Establecen prohibiciones</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. En las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo queda prohibido:</p> <p>Remover las chimeneas y rocas de las ventilas hidrotermales, para investigación de la geología o muestreos químicos;</p>	<p>Artículo Sexto Fracción VII</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 49, fracción IV y 60, fracción III de la LGEEPA y 87, fracción IX de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Esta disposición tiene como objetivo, mantener libre de impactos de origen antropológico estas zonas de gran valor ecológico, donde se conserve la libre interacción de especies, las cadenas evolutivas, la generación de servicios ambientales, a lo largo del tiempo, en congruencia con el establecimiento de las zonas núcleo así como con la declaratoria y lo establecido en la LGEEPA y su Reglamento.</p>

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

28	<p>Establecen prohibiciones</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. En las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo queda prohibido:</p> <p>Emplear métodos de arrastre y otras técnicas invasivas en los fondos marinos;;</p>	Artículo Sexto Fracción VIII	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 49, fracción IV y 60, fracción III de la LGEEPA y 87, fracción IX de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	<p>Las artes de pesca de arrastre causan destrucción indiscriminada por ser no selectivas, generado mayores costos que beneficios sociales. Además, es importante resaltar que la naturaleza de los parques nacionales es la de espacios para la recreación, la conservación de la naturaleza y la generación de servicios ambientales, manteniendo las características prístinas del entorno, de manera respetuosa con el medio ambiente, incluidas las especies</p> <p>Esta disposición tiene como objetivo, mantener libre de impactos de origen antropológico estas zonas de gran valor ecológico, donde se conserve la libre interacción de especies, las cadenas evolutivas, la generación de servicios ambientales, a lo largo del tiempo, en congruencia con el establecimiento de las zonas núcleo así como con la declaratoria y lo establecido en la LGEEPA y su Reglamento.</p>
29	<p>Establecen prohibiciones</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. En las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo queda prohibido:</p> <p>Usar explosivos</p>	Artículo Sexto Fracción IX	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 49, fracción IV y 60, fracción III de la LGEEPA y 87, fracción IX de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	<p>Esta medida tiene como objetivo conservar las características topográficas de la zona núcleo de la reserva.</p> <p>El uso de explosivos modifica, destruye y perturba las características de hábitat que se pretende conservar. Esta disposición tiene como objetivo, mantener libres de riesgos derivados del uso de explosivos en estas zonas de gran valor ecológico, a lo largo del tiempo, en congruencia con el establecimiento de las zonas núcleo así como con la declaratoria, y lo establecido en la LGEEPA y su Reglamento.</p>

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

<p>29</p>	<p>Establecen prohibiciones</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. En las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo queda prohibido:</p> <p>Realizar exploración, explotación minera y extracción de material pétreo</p>	<p>Artículo Sexto Fracción X</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I, 60, fracción III de la LGEEPA, y 87, fracción XVII de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Los trabajos de exploración o de explotación minera, están relacionados con cambios y transformación topográfica, sobre la estructura y la dinámica del ecosistema, provocando impactos negativos irreversibles.</p> <p>Los principales efectos son la producción de residuos sólidos, la sedimentación, la acidificación de las aguas, la deposición de metales y la destrucción de hábitat por remoción.</p> <p>Mayores concentraciones de sedimentos aumentan la turbiedad de las aguas naturales, causando la reducción de la luz disponible para la fotosíntesis de las plantas acuáticas (Ripley, 1996). Además, el aumento de las cargas de sedimento pueden sofocar los organismos bentónicos, la eliminación de importantes fuentes de alimento para los depredadores, de igual manera se generan barreras que impiden los flujos de nutrientes y de especies, ocasionando la disminución del hábitat.</p> <p>La acidificación de las aguas, causa muerte de peces y de otras especies ya que estos son muy sensibles incluso a aguas ligeramente ácidas (Ripley, 1996).</p> <p>Pocas especies acuáticas y terrestres son naturalmente tolerantes a los metales pesados. En general, el número de especies animales y vegetales disminuye a medida que la concentración de metales pesados aumenta, impactando el equilibrio ecológico (Kelly, 1998).</p> <p>El resultado más evidente de la minería sobre el hábitat es la eliminación de la vegetación, que a su vez altera la disponibilidad de alimento y refugio para la fauna, cambiando la composición de especies y estructura del hábitat. (Da Rosa, 1997).</p> <p>Esta medida tiene como objetivo conservar las características físicas y biológicas de la zona núcleo en congruencia con los objetivos de la declaratoria.</p>
-----------	--	--------------------------------------	--	---

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA PACIFICO MEXICANO PROFUNDO.

<p>30</p>	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>Investigación y colecta científicas;</p>	<p>Artículo Séptimo Fracción I</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en el artículos 47 BIS fracción II, 48, 60, fracción II y III de la LGEEPA y 88 fracción II de su reglamento en materia de áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>El monitoreo tiene como objetivo evaluar los resultados parciales y finales obtenidos para proveer una base de información para la toma de decisiones con el propósito de alcanzar metas de largo plazo para la conservación, permite documentar, retroalimentar y difundir resultados parciales, incrementar la discusión de las lecciones aprendidas, promoviendo la rendición de resultados. Es un instrumento básico en el control e incrementa la certidumbre de las acciones aplicadas.</p> <p>Gracias a la investigación se conoce la presencia y distribución de especies y poblaciones, su variabilidad genética; el tamaño poblacional, los patrones de migración, las zonas de alimentación, causas y niveles de mortalidad, reclutamiento; protección y conservación, así como de su mejora o modificación. Tradicionalmente se tiende a pensar que el estudio de la biodiversidad se limita a describir la presencia y la abundancia de especies en un área determinada. Indudablemente, inventarios, catálogos y bases de datos son de suma importancia para estimar la riqueza biológica de una zona.</p> <p>Sin embargo la realidad ha exigido ampliar la visión del estudio e investigación, ya que las especies no son elementos aislados, sino que interactúan entre ellas y con el ambiente, lo que ha revelado que la diversidad biológica es y existe gracias a los sistemas que generan.</p> <p>Estas investigaciones han sido acompañadas de un reconocimiento de los factores evolutivos y ecológicos que determinan la supervivencia y el mantenimiento de las especies. Por lo tanto, las metodologías para su estudio se han enriquecido con los avances en el estudio de la geografía, la ecología, la genética de poblaciones, la biología molecular, además de la taxonomía clásica, con el objeto de obtener información para determinar qué acciones o elementos conservan, mantienen o aumentan la biodiversidad y los servicios ambientales que el ecosistema genera. Por lo anterior descrito, se permite esta actividad en la Reserva de la Biosfera.</p>
-----------	---	------------------------------------	--	---

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

31	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>Monitoreo ambiental;</p>	Artículo Séptimo Fracción II	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en el artículos 47 BIS fracción II, 48, 60, fracción II y III de la LGEEPA y 88 fracción II de su reglamento en materia de áreas Naturales Protegidas.	<p>El monitoreo tiene como objetivo evaluar los resultados parciales y finales obtenidos para proveer una base de información para la toma de decisiones con el propósito de alcanzar metas de largo plazo para la conservación, permite documentar, retroalimentar y difundir resultados parciales, incrementar la discusión de las lecciones aprendidas, promoviendo la rendición de resultados. Es un instrumento básico en el control e incrementa la certidumbre de las acciones aplicadas.</p> <p>Gracias a la investigación se conoce la presencia y distribución de especies y poblaciones, su variabilidad genética; el tamaño poblacional, los patrones de migración, las zonas de alimentación, causas y niveles de mortalidad, reclutamiento; protección y conservación, así como de su mejora o modificación. Tradicionalmente se tiende a pensar que el estudio de la biodiversidad se limita a describir la presencia y la abundancia de especies en un área determinada. Indudablemente, inventarios, catálogos y bases de datos son de suma importancia para estimar la riqueza biológica de una zona. Sin embargo la realidad ha exigido ampliar la visión del estudio e investigación, ya que las especies no son elementos aislados, sino que interactúan entre ellas y con el ambiente, lo que ha revelado que la diversidad biológica es y existe gracias a los sistemas que generan.</p> <p>Estas investigaciones han sido acompañadas de un reconocimiento de los factores evolutivos y ecológicos que determinan la supervivencia y el mantenimiento de las especies. Por lo tanto, las metodologías para su estudio se han enriquecido con los avances en el estudio de la geografía, la ecología, la genética de poblaciones, la biología molecular, además de la taxonomía clásica, con el objeto de obtener información para determinar qué acciones o elementos conservan, mantienen o aumentan la biodiversidad y los servicios ambientales que el ecosistema genera. Por lo anterior descrito, se permite esta actividad en la reserva de la biosfera.</p>
32	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de las</p>	Artículo Séptimo Fracción III	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista	La educación ambiental consiste en la implementación de un programa de mercadotecnia social y concienciación pública, para generar conciencia y movilización social hacia prácticas sustentables de uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Se enfoca en

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

	<p>zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>Educación ambiental:</p>		<p>en el artículos 47 BIS fracción II, 48, 60, fracción III de la LGEEPA y 88 fracción II de su reglamento en materia de áreas Naturales Protegidas</p>	<p>audiencias y grupos clave de la sociedad, con mensajes sobre la conservación y cuidado del medio ambiente, valiéndose de herramientas pedagógicas e incentivos que faciliten la adopción de alternativas y mejores prácticas para modificar comportamientos y actividades que impactan negativamente al medio, manteniendo el valor del ecosistema (Mier-Terán. 2006)</p> <p>La educación ambiental es la herramienta preventiva más efectiva en el largo plazo para la conservación de los recursos y la vida silvestre.</p> <p>La educación ambiental en la reserva de la biosfera implicará transmitir conocimientos respecto a las funciones ecológicas de la biodiversidad, las funciones de cuenca del sitio, para la formación de valores, desarrollo de competencias y conductas de la población, con el propósito de garantizar la preservación de la vida y respeto al medio ambiente.</p> <p>Los programas promoverán la correcta apreciación del valor de los recursos y de la supervivencia de las especies en peligro, así como la aceptación de los procesos de manejo integrado y la promoción de una estrategia participativa, diseñándose un programa educativo a todos los niveles, desde los que toman las decisiones hasta los escolares, además de programas especiales dirigidos a grupos específicos, para adoptar medidas de trato digno y respetuoso de la vida silvestre; por tal razón se permite esta actividad. La educación es por tanto un componente de la gobernanza ambiental.</p> <p>La educación ambiental por tanto, genera un cambio de mentalidad que concierne a todos los aspectos de nuestra vida, desde el ámbito material hasta el ético, para lograr la conservación inteligente de la naturaleza, motivo por el cual se permite esta actividad en la reserva de la biosfera.</p>
33	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano</p>	<p>Artículo Séptimo Fracción IV</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47</p>	<p>El turismo sustentable más que cualquier otro sector productivo, tiende a localizarse en las áreas del espacio físico y social que le son más favorables, es decir, en lugares donde por sus características y particularidades generan condiciones adecuadas para el descanso, el conocimiento y la experiencia.</p>

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

	<p>Profundo, podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>Turismo de bajo impacto ambiental;</p>		<p>BIS fracción II y 60, fracción III de la LGEEPA y 88, fracción X de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>El turismo sustentable transforma el lugar y sus atributos, en productos, servicios y atracciones, para su promoción y comercialización. Representa una herramienta valiosa para generar desarrollo sostenible en las regiones y ciudades cercanas a las áreas naturales protegidas.</p> <p>Su realización contribuye a la economía, generando alternativas y oportunidades de empleo, deteniendo la migración y desalienta las intenciones de transformación y modificación del medio ambiente; gracias a la derrama económica que los visitantes realizan a los sitios de interés, generando empleos, ingresos económicos, especialización en la prestación de servicios, inversión en infraestructura, desarrollo de proyectos comunitarios, transferencia de conocimientos y de tecnología, concientización respecto a la importancia, el valor del capital natural y su potencial generador de beneficios económicos y sociales; redundando en una mejora en la calidad de vida en la zona, fortaleciendo el desarrollo local.</p> <p>Además, la conservación forja un nuevo modelo de desarrollo regional, donde se organiza la economía en torno a encadenamientos productivos para el manejo y conservación de los recursos naturales, así como el desarrollo de nuevas actividades del sector terciario en la prestación de servicios, lo que permite la entrada a una serie de nuevos actores para establecer vínculos y relaciones de negocios, a partir de aprovechar las ventajas comparativas del área y de la aplicación de nuevos procesos productivos amigables con el medio ambiente, fortaleciendo al mercado local, regional nacional y global.</p>
<p>34</p>	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>Aprovechamiento no extractivo de la</p>	<p>Artículo Séptimo Fracción V</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico dicha regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II, 60, fracción III de la LGEEPA, 88, fracción III de su Reglamento en</p>	<p>El uso no extractivo de especies, tiene la capacidad de romper el círculo vicioso de la pobreza y la degradación ambiental, pues genera beneficios económicos locales a partir de la conservación las especies existentes, los recursos y las características del área, generando una mayor protección del ecosistema, lo que permite el crecimiento de las poblaciones, y a la vez, el mejoramiento ecológico y crecimiento económico de la región. Los beneficios que se obtienen están relacionados comúnmente con el ecoturismo y la investigación, generando cadenas productivas entre los servicios turísticos y la economía local, sin modificar, alterar o disminuir el capital natural.</p>

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

	vida silvestre;		Materia de Áreas Naturales Protegidas y 101 y 102 de la Ley General de Vida Silvestre.	El aprovechamiento no extractivo de vida silvestre se refiere a las actividades directamente relacionadas con la vida silvestre en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados. Estas actividades fomentan nuevas alternativas económicas, motivo por el que se permite esta actividad en le reserva de la biosfera.
35	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>Aprovechamiento extractivo de vida silvestre;</p>	Artículo Séptimo Fracción VI	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II, 51, 48 y 60, fracción III de la LGEEPA, 88, fracción VI de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 9 fracción I de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.	Se permite esta actividad, ya que el Pacífico Mexicano Profundo, es fuente de recursos naturales valiosos, garantizando mejores condiciones de vida para la población, promoviendo un modelo de protección de los recursos naturales, como lo señala el concepto de integración del programa “El Hombre y la Biosfera” de UNESCO, motivo por el que se permite esta actividad en le reserva de la biosfera.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

<p>36</p>	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>Restauración de ecosistemas, reintroducción y repoblación de especies;</p>	<p>Artículo Séptimo Fracción VII</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II, 51, 48 y 60, fracción III de la LGEEPA, 88, fracción VI de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 9 fracción I de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.</p>	<p>La restauración es un proceso a largo plazo que comprende medidas técnicas, institucionales, económicas y reguladoras, así como de monitoreo y gestión conforme se va ejecutando el proyecto de restauración.</p> <p>La restauración del ecosistema y la reintroducción de especies pretenden devolver al ecosistema su funcionalidad y equilibrio mediante la intervención directa, a fin de restablecer poblaciones así como la generación de servicios ambientales.</p> <p>La reintroducción de especies se basa en restablecer en número y calidad, variedades trascendentes en el sistema con el objeto de recuperar la cadena trófica, garantizar la continuidad de la cadena del ecosistema y mantener la generación de los servicios ambientales. Por tal motivo se permite esta actividad en la zona de amortiguamiento del área.</p>
-----------	---	--------------------------------------	---	---

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

37	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>Erradicación o control de especies de vida silvestre que se tornen perjudiciales</p>	<p>Artículo Séptimo Fracción VIII</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS fracción II y 60, fracción III de la LGEEPA y 88, fracción X de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Al igual que las especies exóticas o invasoras, las especies que se tornan perjudiciales representan amenazas graves para la diversidad biológica y la permanencia de los ecosistemas, una vez que sus poblaciones sobrepasan un umbral de armonía, ocasionan altos costos ambientales y económicos para su control, así que esta modalidad tiene un objetivo preventivo-correctivo, en la conservación del Pacífico Mexicano Profundo, para restablecer el equilibrio ecológico, para la recuperación de las cadenas evolutivas y la generación de servicios ambientales en congruencia con la declaratoria.</p> <p>Estas especies cuando se tornan perjudiciales representan amenazas graves para la diversidad biológica y los ecosistemas. Las especies de animales, plantas, hongos y las especies marinas invasoras han tenido enormes repercusiones en la biodiversidad, los ecosistemas, la pesca, la maricultura, la salud humana, el desarrollo industrial y la infraestructura (Hilliard, R. 2005. GISP). De igual forma, las especies oportunistas generan un desequilibrio ecológico, con resultados negativos en las poblaciones y los recursos.</p> <p>La erradicación, tiene como objeto restablecer características ecosistémicas que se han vuelto frágiles o débiles, para recuperar el equilibrio y la función ecológica a través de intervención, planeada, organizada y monitoreada.</p>
38	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>Construcción de instalaciones de apoyo a la investigación, monitoreo y para la administración y vigilancia del</p>	<p>Artículo Séptimo Fracción IX</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 3, fracción XXXVII, 47 BIS fracción II inciso f), 50 y 60, fracción III de la LGEEPA y 88 fracción VII de su Reglamento en</p>	<p>Esta medida permite contar con infraestructura adecuada para la investigación, monitoreo, el señalamiento marítimo y para la administración y vigilancia de la reserva de la biosfera, para facilita el ordenamiento de actividades, disminuye costos, conflictos y externalidades, lo que permite la gestión efectiva y estratégica de la Dirección del ANP.</p>

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

	área natural protegida		Materia de Áreas Naturales Protegidas	
39	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>Instalación de señalización marítima;</p>	Artículo Séptimo Fracción X	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I, inciso a) de la LGEEPA, 83 fracción III y 85, fracción IV de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	<p>Ésta señalización permitirá proteger a las embarcaciones de encallamientos, siendo esto una medida de protección para asegurar su conservación.</p> <p>Se ha determinado la utilización señalización marítima como mediad para reducir riesgos, a la autoridad, así como al os usuarios de las islas del pacífico.</p> <p>Además, la, disposición tiene como objetivo, proporciona información a los usuarios y visitantes de la reserva de la biosfera de las zonas núcleo, para generar un comportamiento acorde con los objetivos del Decreto y el Programa de Manejo del área.</p>
	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>Navegación de embarcaciones</p>	Artículo Séptimo Fracción XI	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I, inciso a) de la LGEEPA, 83 fracción III y 85, fracción IV de su	<p>Por las características físico-geográficas del Pacífico Mexicano Profundo, es necesario permitir la navegación de embarcaciones menores y mayores, solo limitadas por lo establecido en el Decreto, y en el eventual Programa de Manejo respectivo, así como a las demás disposiciones en la materia.</p>

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

			Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	
41	<p>Establecen restricciones</p> <p>Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, en todo caso, las autoridades competentes deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.</p>	Artículo Séptimo, último párrafo	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en el artículo 64 y 64 BIS-1 de la LGEEPA, así como el artículo 88 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	<p>Esta disposición tiene como objetivo disminuir riesgos y daños al ecosistema derivados del uso inadecuado de técnicas productivas en la generación de bienes y servicios, del uso incorrecto de especies silvestres, para evitar el deterioro de elementos trascendentes del ecosistema.</p> <p>Para impedir la realización de actividades ilícitas que afecten negativamente al medio ambiente y de aquellas actividades que deterioren las capacidades de conservación del ANP.</p> <p>Por tal, todos aquellos que soliciten el uso o aprovechamiento de los recursos existentes en la reserva de la biosfera deberán llevar a cabo la actividad sin causar deterioro del equilibrio ecológico, de seguir recomendaciones para generar mejores prácticas, cumplir con los plazos establecidos en la normatividad así como con las disposiciones establecidas en el Decreto y en el Programa de Manejo del ANP.</p> <p>Sin la autorización correspondiente, los promoventes no podrían desarrollar la actividad dentro del ANP, toda vez, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verifica e inspecciona que las actividades se realicen conforme a derecho.</p>

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

MODALIDADES DE USO Y APROVECHAMIENTO ESTABLECIDAS PARA LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA PACIFICO MEXICANO PROFUNDO.

<p>42</p>	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, se realizarán de conformidad con la subzonificación correspondiente y se sujetarán a las siguientes modalidades:</p> <p>Las actividades de observación, investigación, colecta científica, monitoreo ambiental y educación ambiental, incluidas las que se realicen mediante equipos, aparatos sumergibles o vehículos, tripulados u operados remotamente, se llevarán a cabo de tal forma que no alteren los ecosistemas, los hábitats o la viabilidad de las especies de vida silvestre.</p>	<p>Artículo Octavo Fracción I</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I, 48 y 60, fracciones II y III de la LGEEPA.</p>	<p>Esta disposición tiene como objeto preservar las características ecológicas de la zona de amortiguamiento con impactos mínimos de origen antropológico, evitando la modificación de conductas de la vida silvestre y sus distribuciones, con la idea de mantener las cadenas evolutivas y la interrelación natural del ecosistema.</p> <p>Además, fomenta el uso de mejores prácticas para la realización de estas actividades, de tal forma que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales y no alteren a la vida silvestre en congruencia con lo establecido en la LGEEPA y los objetivos de conservación de la Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo.</p>
<p>43</p>	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas de</p>	<p>Artículo Octavo Fracción II</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I, 48</p>	<p>Esta medida tiene como objetivo reducir al mínimo los efectos negativos resultado de las actividades de turismo sustentable acuático que se realicen en la reserva de la biosfera, para salvaguardar la capacidad de los ecosistemas para realizar sus funciones y procesos esenciales, proveer bienes y servicios ambientales como alimento, agua, suelos, asimilación y transformación de residuos, regulación del clima; provisión de belleza paisajística, funciones que contribuyen a elevar la calidad de vida del hombre.</p>

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

	<p>amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, se realizarán de conformidad con la subzonificación correspondiente y se sujetarán a las siguientes modalidades:</p> <p>El desarrollo de actividades de turismo de bajo impacto ambiental, puede llevarse a cabo siempre que se respete la capacidad de carga o límite de cambio aceptable de los ecosistemas, evitando en todo momento la fragmentación o la alteración de los elementos naturales que lo conforman.</p>		<p>y 60, fracciones II y III de la LGEEPA.</p>	<p>Como factor importante, el desarrollo sustentable que se establece a partir de la declaratoria de área, requiere de la implementación de tecnologías apropiadas y amigables con el medio ambiente que sean eficientes y adaptables a las condiciones locales.</p> <p>En las ANP, se diseñan esquemas de sustentabilidad para las diversas actividades productivas que se desarrollan, promoviendo un modelo de protección de los recursos naturales, como lo señala el concepto de integración del programa “El Hombre y la Biosfera” de UNESCO, el cual tiene una visión global, pragmática y humanista de conservación de la biodiversidad, por tal motivo se establece esta modalidad.</p>
<p>44</p>	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>Los aprovechamientos no extractivos distintos a los enunciados en las fracciones I y II del presente artículo, se realizarán manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica;</p>	<p>Artículo Octavo Fracción III</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico dicha regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II, 60, fracción II de la LGEEPA, 88, fracción III de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 101 y 102 de la Ley General de Vida Silvestre.</p>	<p>Las actividades no extractivas con fines económicos, se benefician de las condiciones ecosistémicas y de la belleza escénica, por lo que interrumpir los procesos o modificar las relaciones que interaccionan en la regeneración de los suelos, el reciclado de los nutrientes, la purificación del aire y del agua, de los cuales dependen la supervivencia de las especies vivas y el desarrollo de los humanos, contraviene a la declaratoria, generando costos de reparación o sustitución así como disminución en la calidad de los ecosistemas, motivo por el cual se promueve la conservación de las condiciones que generan el equilibrio ecológico y permiten el desarrollo económico.</p> <p>En las ANP, se diseñan esquemas de sustentabilidad para las diversas actividades productivas que se desarrollan, promoviendo un modelo de protección de los recursos naturales, como lo señala el concepto de integración del programa “El Hombre y la Biosfera” de UNESCO, el cual tiene una visión global, pragmática y humanista de conservación de la biodiversidad, por tal motivo se establece esta modalidad.</p>

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

<p>45</p>	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, se realizarán de conformidad con la subzonificación correspondiente y se sujetarán a las siguientes modalidades:</p> <p>La restauración de ecosistemas se llevará a cabo con la finalidad de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos;</p>	<p>Artículo Octavo Fracción IV</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II y 60, fracciones II y III de la LGEEPA y 88, fracción VII de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>El objetivo de esta medida es prevenir de los efectos negativos que tienen sobre la funcionalidad del ecosistema las actividades antropogénicas principalmente en lo relativo a la erradicación o control de especies de vida silvestre que se tornen perjudiciales para la conservación de las características ecológicas del Pacífico Mexicano Profundo.</p> <p>La restauración es un proceso a largo plazo que comprende medidas técnicas, institucionales, económicas y reguladoras, así como de monitoreo y gestión conforme se va ejecutando el proyecto de restauración.</p> <p>La restauración pretende devolver al ecosistema su funcionalidad y equilibrio mediante la intervención directa, a fin de restablecer poblaciones así como la generación de servicios ambientales, lo que motiva el establecimiento de esta modalidad.</p>
-----------	--	------------------------------------	---	---

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

46	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, se realizarán de conformidad con la subzonificación correspondiente y se sujetarán a las siguientes modalidades:</p> <p>La erradicación o control de especies de vida silvestre que se tornen perjudiciales, se realizará conforme a las medidas que para tal efecto autorice la Secretaría, con la finalidad de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos;</p>	Artículo Octavo Fracción V	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II y 60, fracciones II y III de la LGEEPA y 88, fracción VII de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	<p>Esta modalidad tiene como objetivo, restablecer el equilibrio ecológico, por la recuperación de las cadenas evolutivas y la generación de servicios ambientales en congruencia con la declaratoria.</p> <p>El objetivo de esta medida es prevenir de los efectos negativos que tienen sobre la funcionalidad del ecosistema las especies y poblaciones que se tornan perjudiciales, para mantener el equilibrio ecológico a largo plazo, con lo que se cumple el concepto de integración del programa “El Hombre y la Biosfera” de UNESCO, el cual tiene una visión global, pragmática y humanista de conservación de la biodiversidad, lo que permite el manejo de la misma.</p>
47	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, se realizarán de conformidad con la subzonificación correspondiente y se</p>	Artículo Octavo Fracción VI	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II inciso d), 48 y 60, fracción II de la LGEEPA.	<p>La restauración ecológica se refiere al proceso de recuperar integralmente un ecosistema que se encuentra parcial o totalmente degradado, en cuanto a su estructura vegetal, composición de especies, funcionalidad y autosuficiencia, hasta llevarlo a condiciones semejantes a las presentadas originalmente (Bradshaw 1987, Ewel 1987, Jordan III et al. 1987, Meffé y Carroll 1996)</p> <p>La restauración y reintroducción de especies es un proceso a largo plazo que comprende medidas técnicas, institucionales, económicas y reguladoras, así como de monitoreo y gestión conforme se va ejecutando el proyecto.</p>

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

	<p>sujetarán a las siguientes modalidades:</p> <p>La reintroducción de vida silvestre se realizará con fines de repoblación de las especies nativas de ejemplares de la misma especie o subespecie, según sea el caso, para reforzar una población silvestre disminuida; o restituir una población desaparecida de recuperación, siempre que con dicha reintroducción no se afecte a otras especies existentes en el área, incluidas aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo;</p>			<p>Esta actividad junto con el establecimiento de subzonas de protección, permite la conservación y recuperación de espacios con ecosistemas frágiles y fenómenos naturales que requieren atención, lo que facilita conservar el ecosistema del Pacífico Mexicano Profundo por el cual se establece esta modalidad.</p>
<p>48</p>	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, se realizarán de conformidad con la subzonificación correspondiente y se sujetarán a las siguientes modalidades:</p> <p>El mantenimiento y construcción de infraestructura se realizarán únicamente en las subzonas en las que el Programa de Manejo lo permita, considerando las características físicas y biológicas de</p>	<p>Artículo Octavo Fracción VII</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II inciso d), 48 y 60, fracción II de la LGEEPA y 88, fracción XIII de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Esta disposición tiene como objetivo que la realización del mantenimiento de la infraestructura existente en las zonas de amortiguamiento de las Islas del Pacífico sea realizado de manera óptima, ética y responsable, evitando los impactos sobre la vida silvestre, el hábitat, y los componentes del ecosistema, utilizando técnicas que eviten la remoción, fragmentación, desplazamiento, de las poblaciones y que no generen aislamiento de individuos, barreras que restrinjan los desplazamientos y flujos, así como la destrucción o pérdida de elementos del ecosistema.</p> <p>El objetivo de esta medida es prevenir de los efectos negativos que tienen sobre la funcionalidad del ecosistema las actividades antropogénicas, con lo que se cumple el concepto de integración del programa “ El Hombre y la Biosfera” de UNESCO, el cual tiene una visión global, pragmática y humanista de conservación de la biodiversidad, en el cual el valor social y cultural, representativo de la región y la existencia de diversas actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habitan, sea compatible con el uso sustentable del capital natural existente en la zona.</p>

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

	las propias subzonas, y se ejecutarán conforme a las reglas específicas que dicho programa prevea;			
49	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, se realizarán de conformidad con la subzonificación correspondiente y se sujetarán a las siguientes modalidades:</p> <p>La construcción de instalaciones de apoyo para las actividades permitidas dentro de las zonas de amortiguamiento se ejecutarán de acuerdo a lo previsto en las reglas específicas para cada una de esas actividades,</p>	<p>Artículo Octavo Fracción VIII</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II inciso d), 48 y 60, fracción II de la LGEEPA y 88, fracción XIII de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>El objetivo de esta medida es prevenir de los efectos negativos que tienen sobre la funcionalidad del ecosistema las actividades antropogénicas sobre los recursos naturales, con lo que se cumple el concepto de integración del programa “ El Hombre y la Biosfera” de UNESCO, el cual tiene una visión global, pragmática y humanista de conservación de la biodiversidad, en el cual el valor social y cultural.</p>

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

PROHIBICIONES ESTABLECIDAS PARA LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DE LA RESERVA DE LA PACIFICO MEXICANO PROFUNDO.

50	<p>Establecen prohibiciones</p> <p>ARTÍCULO NOVENO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, queda prohibido:</p> <p>Arrojar, verter, almacenar, descargar o depositar desechos derivados de actividades altamente riesgosas en virtud de las características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas para el equilibrio ecológico o el ambiente; así como desechar otras sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, o los envases que las contienen;</p>	Artículo Noveno Fracción I	Desde el punto de vista jurídico dicha regulación se encuentra prevista en los artículos 60, fracción III de la LGEEPA y 87, fracción XIV de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	<p>La medida tiene como objetivo evitar la contaminación derivada de las descargas de basura o aguas residuales sin tratamiento, de tipo doméstico, industrial, agrícola, pecuario o minero, sobre el suelo y las aguas de la reserva de la biosfera.</p> <p>La medida contribuye, en congruencia con la declaratoria del ANP, en la reducción del riesgo por la acumulación de partículas o metales pesados tóxico en los tejidos vegetales y animales (a nivel bioquímico, fisiológico, morfológico y reproductivo) disminuyendo su capacidad fisiológica y sus sistemas inmunológicos, lo que puede provocar la muerte en masa de la vida silvestre por el efecto acumulativo a través de las cadenas tróficas, incluido el hombre.</p>
51	<p>Establecen prohibiciones</p> <p>ARTÍCULO NOVENO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico</p>	Artículo Noveno Fracción II	Desde el punto de vista jurídico dicha regulación se encuentra prevista en los artículos 60,	Introducir en la reserva de la biosfera materiales y sustancias peligrosas, o destinar áreas para el confinamiento de residuos sólidos, contraviene en todo momento los objetivos de la declaratoria, ya que estas sustancias causan daños al ecosistema de manera permanente a lo largo del tiempo.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

	Mexicano Profundo, queda prohibido: Construir confinamientos de materiales y sustancias peligrosas;		fracción III de la LGEEPA, y 87 Fracción XIV de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Lo residuos sólidos de diferentes composiciones, metales pesados, materiales o sustancias radiactivos, además de nocivas para los seres vivos, contaminan y afectan grandes superficies, por el efecto de la dispersión vía aérea, por contacto y movilidad con fauna nociva y alcanzan aguas subterráneas en función de las condiciones climáticas y la permeabilidad de los suelos afectados. En el caso de escombros de construcción, contienen yeso que incrementa la salinidad del suelo y agua. El cemento, ladrillos y cerámicas, y elementos como aluminio, hierro, plomo, cadmio y cinc se incorporan al ambiente, cambiando sus propiedades y pueden alcanzar niveles tóxicos, afectando el equilibrio ecológico, lo que motiva el establecimiento de esta restricción en congruencia con la LGEEPA.
52	Establecen prohibiciones ARTÍCULO NOVENO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, queda prohibido: Construir sitios de disposición final o rellenos sanitarios de residuos sólidos;	Artículo Noveno Fracción III	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II y 60, fracción III de la LGEEPA.	Destinar áreas para el confinamiento de materiales y residuos peligrosos, contraviene en todo momento los objetivos de conservación de la reserva de la biosfera. Lo residuos sólidos de diferentes composiciones, metales pesados, materiales radiactivos o sustancias peligrosas, además de nocivas para los seres vivos, contaminan y afecta grandes superficies, por el efecto de la dispersión, por contacto y movilidad con la fauna (Seoanez. 2000), generando destrucción y modificaciones en los ecosistemas sujetos a conservación, cambiando sus propiedades y afectando el equilibrio ecológico.
53	Establecen prohibiciones ARTÍCULO NOVENO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, queda prohibido:	Artículo Noveno Fracción IV	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II y 60, fracción III de	El objetivo de esta medida es prevenir de los efectos negativos que tienen sobre la funcionalidad del ecosistema las actividades antropogénicas sobre los recursos naturales, con lo que se cumple el concepto de integración del programa “ El Hombre y la Biosfera” de UNESCO, el cual tiene una visión global, pragmática y humanista de conservación de la biodiversidad, en el cual el valor social y cultural, representativo de la región y la existencia de diversas actividades productivas, sea compatible con el uso sustentable del capital natural existente en la zona, en congruencia con la declaratoria.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

	Capturar ejemplares de tiburón, o retenerlos vivos, muertos, enteros o en partes; en consecuencia no podrán ser objeto de consumo humano ni comercialización;		la LGEEPA.	La medida contribuye, en congruencia con la declaratoria del ANP, en mantener las poblaciones de la vida silvestre marina sanas a largo plazo.
54	<p>Establecen prohibiciones</p> <p>ARTÍCULO NOVENO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, queda prohibido:</p> <p>Realizar actividades de aprovechamiento extractivo de mamíferos marinos, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica;</p>	Artículo Noveno Fracción V	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II y 60, fracción III de la LGEEPA.	<p>En mayo del 2002 el Gobierno de México declaró Área de Refugio de Ballenas a todo el mar territorial y la zona económica exclusiva de nuestro país, que abarcan en conjunto aproximadamente 3 millones de km² en los océanos Pacífico y Atlántico y Mar Caribe. En esta zona, de acuerdo con la adición del artículo 60 Bis a la Ley General de Vida Silvestre, ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica y la educación en instituciones acreditadas.</p> <p>El objetivo de esta medida es prevenir de los efectos negativos que tienen sobre la funcionalidad del ecosistema las actividades antropogénicas sobre los recursos naturales, con lo que se cumple el concepto de integración del programa “ El Hombre y la Biosfera” de UNESCO, el cual tiene una visión global, pragmática y humanista de conservación de la biodiversidad, en el cual el valor social y cultural, representativo de la región y la existencia de diversas actividades productivas, sea compatible con el uso sustentable del capital natural existente en la zona, en congruencia con la declaratoria.</p> <p>La medida contribuye, en congruencia con el refugio señalada y la declaratoria del ANP, en mantener las poblaciones de la vida silvestre marina sanas a largo plazo.</p>
55	<p>Establecen prohibiciones</p> <p>ARTÍCULO NOVENO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico</p>	Artículo Noveno Fracción VI	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47	El objetivo de esta medida es prevenir de los efectos negativos que tienen sobre la funcionalidad del ecosistema las actividades antropogénicas sobre los recursos naturales, con lo que se cumple el concepto de integración del programa “ El Hombre y la Biosfera” de UNESCO, el cual tiene una visión global, pragmática y humanista de conservación de la biodiversidad, en el cual el valor social y cultural, representativo de la región y la

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

	<p>Mexicano Profundo, queda prohibido:</p> <p>Realizar actividades pesqueras, acuícolas o de aprovechamiento extractivo de especies de flora y fauna silvestre;</p>		<p>BIS, fracción II y 60, fracción III de la LGEEPA.</p>	<p>existencia de diversas actividades productivas, sea compatible con el uso sustentable del capital natural existente en la zona, en congruencia con la declaratoria.</p> <p>La medida contribuye, en congruencia con la declaratoria del ANP, en mantener las poblaciones de la vida silvestre marina sanas a largo plazo.</p> <p>Esta medida considera el principio precautorio para la conservación de las especies existentes en el Pacífico Mexicano Profundo.</p>
<p>56</p>	<p>Establecen prohibiciones</p> <p>ARTÍCULO NOVENO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, queda prohibido:</p> <p>Introducir especies exóticas invasoras;</p>	<p>Artículo Noveno Fracción VII</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 49 fracción IV y 60, fracción III de la LGEEPA y 87 fracción IX de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Las especies, ejemplares o poblaciones exóticas e invasoras, trasladados, intencionalmente o por accidente, de una región del planeta a otra, libres de competidores, enfermedades o depredadores naturales, han ocasionado históricamente la transformación del hábitat, incluso modificando ecosistemas enteros, en donde tienen el potencial de provocar que las especies nativas se pongan al borde de la extinción.</p> <p>Las especies exóticas o invasoras representan amenazas graves para la diversidad biológica y los ecosistemas. Las especies de animales, plantas, hongos o microorganismos, una vez establecidos se reproducen, se extienden y persisten desplazando las poblaciones nativas.</p> <p>En el caso de plantas, inhiben el crecimiento y la germinación de otras especies; obstaculizan la captación de luz para las variedades locales; cambian la estructura y composición física del suelo adaptándolo para su crecimiento; otras afectan la cantidad y calidad de agua, causan la pérdida de flujo hidrológico o secan cuerpos de agua y provocan alteraciones al hábitat disponible para la fauna silvestre; en algunos espacios la invasión representa hasta el 70 % del sitio.</p> <p>Investigaciones consideran la invasión por especies no-nativas como la segunda amenaza a la biodiversidad global, sólo después de la pérdida y fragmentación del hábitat (Contreras-Balderas, S. 2000). Además de su impacto biológico, las invasiones ocasionan serias consecuencias económicas, que van desde la pérdida de ingresos hasta el pago de altos costos para su control, cuando éste es posible.</p>

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

				Las especies marinas invasoras han tenido enormes repercusiones en la biodiversidad, los ecosistemas, la pesca, la maricultura, la salud humana, el desarrollo industrial y la infraestructura (Hilliard, R. 2005. GISP) ¹ . Por tal se establece la presente prohibición.
57	<p>Establecen prohibiciones</p> <p>ARTÍCULO NOVENO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, queda prohibido:</p> <p>Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.</p>	Artículo Noveno Fracción VIII	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II, 60, fracciones II y III de la LGEEPA y 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre.	<p>El objetivo de esta medida es prevenir de los efectos negativos que tienen sobre la funcionalidad del ecosistema las actividades antropogénicas sobre los recursos naturales, con lo que se cumple el concepto de integración del programa “ El Hombre y la Biosfera” de UNESCO, el cual tiene una visión global, pragmática y humanista de conservación de la biodiversidad, en el cual el valor social y cultural, representativo de la región y la existencia de diversas actividades productivas, sea compatible con el uso sustentable del capital natural existente en la zona, en congruencia con la declaratoria.</p> <p>La medida contribuye, en congruencia con la declaratoria del ANP, en mantener las poblaciones de la vida silvestre marina sanas a largo plazo y considera el principio precautorio para la conservación de las especies existentes en el Pacífico Mexicano Profundo.</p>
58	<p>Establecen prohibiciones</p> <p>ARTÍCULO NOVENO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, queda prohibido:</p> <p>Utilizar cualquier fuente emisora de ruido, que altere el comportamiento de las especies silvestres;</p>	Artículo Noveno Fracción IX	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en el artículo 47 BIS, fracción II y 60, fracción III de la LGEEPA.	<p>El objetivo de esta medida es prevenir de los efectos negativos que tienen sobre la funcionalidad del ecosistema las actividades antropogénicas sobre los recursos naturales, con lo que se cumple el concepto de integración del programa “ El Hombre y la Biosfera” de UNESCO, el cual tiene una visión global, pragmática y humanista de conservación de la biodiversidad, en el cual el valor social y cultural, representativo de la región y la existencia de diversas actividades productivas, sea compatible con el uso sustentable del capital natural existente en la zona, en congruencia con la declaratoria.</p>

¹ Para mayor información consultar: http://app1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe_04/04_biodiversidad/recuadros/c_rec2_04.htm

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

<p>59</p>	<p>Establecen prohibiciones</p> <p>ARTÍCULO NOVENO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, queda prohibido:</p> <p>Realizar cualquier obra privada que implique la construcción de infraestructura, sin la autorización correspondiente de las autoridades federales correspondientes.</p>	<p>Artículo Noveno Fracción X</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II y 60, fracción III de la LGEEPA.</p>	<p>Por la naturaleza Pacífico Mexicano Profundo, es trascendental mantener libres de obras y construcciones.</p> <p>Además, la construcción de infraestructura genera barreras que restringen los desplazamientos y flujos de nutrientes y reclutas, así como la destrucción o pérdida de elementos del ecosistema</p> <p>El objetivo de esta medida es prevenir de los efectos negativos que tienen sobre la funcionalidad del ecosistema las actividades antropogénicas sobre los recursos naturales, con lo que se cumple el concepto de integración del programa “ El Hombre y la Biosfera” de UNESCO, el cual tiene una visión global, pragmática y humanista de conservación de la biodiversidad, en el cual el valor social y cultural, representativo de la región y la existencia de diversas actividades productivas, sea compatible con el uso sustentable del capital natural existente en la zona, en congruencia con la declaratoria.</p>
<p>60</p>	<p>Establecen prohibiciones</p> <p>ARTÍCULO NOVENO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, queda prohibido:</p> <p>Modificar o remover las chimeneas y rocas de las ventilas hidrotermales para investigaciones geológicas, geoquímicas o geofísicas.</p>	<p>Artículo Noveno Fracción XI</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II y 60, fracción III de la LGEEPA.</p>	<p>Con esta medida, se evita cualquier actividad que por su naturaleza implique cambios estructurales en los procesos ecológicos esenciales y evitar la pérdida de características únicas que favorecen las cadenas tróficas y evolutivas existentes en el Pacífico Mexicano Profundo, a favor de la biodiversidad.</p>

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

61	<p>Establecen prohibiciones</p> <p>ARTÍCULO NOVENO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, queda prohibido:</p> <p>Llevar a cabo reparaciones, mantenimientos mayores y remodelación de embarcaciones y motores, en las zonas de amortiguamiento;</p>	Artículo Noveno Fracción XII	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II y 60, fracción III de la LGEEPA y 76 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.	Estas actividades requieren del uso de solventes, aceites, combustibles y otras sustancias contaminantes, de igual manera pueden generar escombros y residuos sólidos, afectando las aguas y suelo marino. Esta medida tiene como objetivo proteger la calidad de las aguas del Pacífico Mexicano Profundo en beneficio de la vida silvestre.
62	<p>Establecen prohibiciones</p> <p>ARTÍCULO NOVENO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, queda prohibido:</p> <p>Verter aguas de lastre y achicar sentinas, salvo en situaciones de emergencia,</p>	Artículo Noveno Fracción XIII	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II, 60, fracción III de la LGEEPA, 87 fracción XIV de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 76 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.	<p>La descarga de aguas de lastre es un problema que impacta el ambiente marino, la seguridad sanitaria, la salud de los seres humanos y a la economía de las actividades desarrolladas en el medio marítimo.</p> <p>“El agua de lastre puede contener una variedad enorme de organismos, desde plancton microscópico hasta peces de 12 cm de largo. Los tanques a menudo tienen una capa de sedimento en la base que es colonizada por organismos, al igual que las paredes. Las condiciones dentro de los tanques de lastre no son ideales para muchas especies, pero suficientes para que algunas puedan sobrevivir y ocasionar problemas. Hoy en día, en una muestra de agua de lastre se puede encontrar una variedad increíble de vida y cientos de seres vivos, desde bacterias de cólera y botulismo, hasta plancton, invertebrados y fauna diversa. La transferencia de agua de lastre se considera en la actualidad como la causa principal de las introducciones” (UICN 2009).</p> <p>Una vez que una especie se ha introducido, causa daños ambientales, lo cual deriva en futuros desembolsos millonarios para la solución de los problemas que causa. Por lo tanto, dada la experiencia y evidencia histórica al respecto, se prohíbe esta actividad.</p>

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

63	<p>Establecen prohibiciones</p> <p>ARTÍCULO NOVENO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, queda prohibido:</p> <p>Remover el fondo marino o generar la suspensión de sedimentos, aguas fangosas o limosas.</p>	Artículo Noveno Fracción XIV	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II y 60, fracción III de la LGEEPA.	<p>Una serie de estudios han reportado que el provocar el aporte de sedimento no asimilable sobre la superficie del fondo marino afecta la reproducción e inhibe el reclutamiento larval (Rogers 1990; Hunte y Wittenberg, 1992; Wittenberg y Hunte, 1992), interfiere con la ecología y estructura de la comunidades marinas (Stafford-Smith, 1993; Ochoa- López, et al., 1998), reduce la capacidad de respiración, captura de alimento y fotosíntesis (Szmant-Froelich, 1981; Abdul-Salem y Porter, 1988, Stafford-Smith y Ormond, 1992), incrementa la demanda de energía para la remoción activa del sedimento (Stafford-Smith y Ormond, 1992; Riegl y Branch, 1995).</p> <p>Además, la sedimentación afecta también al resto de la comunidad bentónica, reduciendo el espacio disponible para el forrajeo y el movimiento, y altera la topografía del sustrato. El efecto combinado de la sedimentación natural, aunado a una constante y alta sedimentación como resultado de actividades antropogénicas, afecta significativa y negativamente los arrecifes, en ocasiones con consecuencias letales.</p> <p>Con esta medida, se evita cualquier actividad que por su naturaleza implique cambios estructurales en los procesos ecológicos esenciales y evitar la pérdida de características únicas que favorecen las cadenas tróficas y evolutivas existentes en el Pacífico Mexicano Profundo, a favor de la biodiversidad.</p>
64	<p>Establecen prohibiciones</p> <p>ARTÍCULO NOVENO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, queda prohibido:</p>	Artículo Noveno Fracción XV	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II y 60, fracción III de la LGEEPA.	<p>Los trabajos de exploración o de exploración minera, la extracción de recursos para la construcción, está relacionada con transformación topográfica, sobre la estructura y la dinámica del ecosistema, provocando impactos negativos irreversibles.</p> <p>Los principales efectos son la producción de residuos sólidos, la sedimentación, la acidificación de las aguas, la deposición de metales y la destrucción de hábitat por remoción².</p>

² Ashton, P.J., D. Love, H. Mahachi, and P.H. Dirks (2001), "An Overview of the Impact of Mining and Mineral Processing Operations on Water Resources and Water Quality in Coral Reefs Zambesi, Limpopo, and Oifants Catchments in South Africa," Contract Report to Mining, Minerals, and Sustainable Development Project/Southern Africa, CSIR-Environmentek: Pretoria, South Africa and University of Zimbabwe, Geology Department: Harare, Zimbabwe.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

	<p>Realizar exploración, explotación minera y extracción de material pétreo;</p> <p>.</p>			<p>Mayores concentraciones de sedimentos aumentan la turbiedad de las aguas naturales causando la reducción de la luz disponible para la fotosíntesis de las plantas acuáticas (Ripley, 1996). Además, el aumento de las cargas de sedimento sofocan a los organismos bentónicos, la eliminación de importantes fuentes de alimento para los depredadores y la disminución del hábitat disponible para los peces para poder migrar y desovar (Johnson, 1997b).</p> <p>La acidificación de las aguas, causa muerte de peces y de otras especies ya que estos son muy sensibles incluso a aguas ligeramente ácidas (Ripley, 1996).</p> <p>Pocas especies acuáticas son naturalmente tolerantes a los metales pesados. En general, el número de especies animales y vegetales disminuye a medida que la concentración acuosa de metales pesados aumenta, impactando el equilibrio ecológico (Kelly, 1998).</p> <p>El resultado más evidente de la minería sobre el hábitat es la eliminación de la vegetación, que a su vez altera la disponibilidad de alimento y refugio para la fauna, cambiando la composición de especies y estructura del hábitat. (Da Rosa, 1997).</p> <p>Con esta medida, se evita cualquier actividad que por su naturaleza implique cambios estructurales en los procesos ecológicos esenciales y evitar la pérdida de características únicas que favorecen las cadenas tróficas y evolutivas existentes en el Pacífico Mexicano Profundo, a favor de la biodiversidad.</p> <p>.</p>
<p>65</p>	<p>Establecen prohibiciones</p> <p>Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de Baja California, queda prohibido:</p>	<p>Artículo Noveno Fracción XVI</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II y 60, fracción III de</p>	<p>Las artes de pesca de arrastre causan destrucción indiscriminada por ser no selectivas, generado mayores costos que beneficios sociales. Además, es importante resaltar que la naturaleza de los parques nacionales es la de espacios para la recreación, la conservación de la naturaleza y la generación de servicios ambientales, manteniendo las características prístinas del entorno, de manera respetuosa con el medio ambiente, incluidas las especies.</p>

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

	Emplear métodos de arrastre y otras técnicas invasivas en los fondos marinos.		la LGEEPA. .	
66	<p>Establecen prohibiciones</p> <p>Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de Baja California, queda prohibido:</p> <p>Usar explosivos.</p>	Artículo Noveno Fracción XVII	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II y 60, fracción III de la LGEEPA. .	<p>En general, el uso de explosivos genera ondas de choque que produce la muerte de fauna terrestre y acuática. La extensión de los efectos depende de la velocidad de propagación de las ondas creadas por la detonación, que son 3.4 veces más potentes en el agua que en el aire afectando a la vida silvestre.</p> <p>La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas pretende con esta acción regulatoria, evitar impactos negativos sobre especies presentes en el Pacífico Mexicano Profundo, en congruencia con la declaratoria.</p>
67	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO. Quienes realicen actividades dentro de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, estarán obligados a conservar el área, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, el programa de manejo y las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	Artículo Décimo	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 28, fracción XI, 60, fracción III, 64, 64 BIS-1 de la LGEEPA y 88 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta acción tiene como objeto, señalar a los particulares que las bases regulatorias para la presente ANP, se encuentran establecidos en la presente declaratoria, así como en su Programa de Manejo, ya que ambos establecen las bases y acciones para la conservación, protección, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del área.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

<p>68</p>	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo deberá sujetarse a las modalidades y lineamientos establecidos en este Decreto, en el programa de manejo del área y en las demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso, y previamente a su ejecución, con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, independientemente del otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades, conforme a las disposiciones jurídicas que correspondan.</p>	<p>Artículo Décimo Primero</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 28, fracción XI, 60, fracción III, 64, 64 BIS-1 de la LGEEPA y 88 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Con la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) correspondiente, instrumento por el cual la SEMARNAT establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades para prevenir el desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Al evitar la pérdida de hábitat y la fragmentación se contribuye al mantenimiento de la biodiversidad en los ecosistemas terrestres, procurando la continuidad en la estructura de las poblaciones y comunidades.</p> <p>Esta medida procura salvaguardar la capacidad de los ecosistemas para realizar sus funciones y procesos esenciales, proveer bienes y servicios ambientales cómo alimento, agua, suelos, asimilación y transformación de residuos, regulación del clima; provisión de belleza paisajística, funciones que contribuyen a elevar la calidad de vida del hombre.</p> <p>Como factor importante, el desarrollo sustentable que se establece a partir de la declaratoria de ANP, requiere de la implementación de tecnologías apropiadas y amigables con el medio ambiente que sean eficientes y adaptables a las condiciones locales.</p>
-----------	--	--------------------------------	---	---

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara la **Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo**, localizada frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el Océano Pacífico.

ANEXO 6

<p>69</p>	<p>Establecen restricciones</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Con la finalidad de fomentar la conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en particular de especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con sus atribuciones y con base en los estudios que al efecto se elaboren, establecerá las vedas al aprovechamiento de las poblaciones de vida silvestre, su modificación o levantamiento. En su caso, promoverá lo conducente para el establecimiento de las correspondientes limitaciones en materia pesquera y de agua ante las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo Décimo Segundo</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 28, fracción XI, 60, fracción III, 64, 64 BIS-1 de la LGEEPA y 88 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Se establece la presente acción con el propósito de conservar los ejemplares de las especies de la fauna silvestre, objetivo principal de la declaratoria, atendiendo de manera integral, tanto a las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, así como de las especies de interés comercial, evitando la sobre pesca y el detrimento de las poblaciones.</p>
------------------	---	--------------------------------	---	---